

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO".
CARRERA 10 #12-15 PISO 13. TEL.8986868 EXT. 6562-63 SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL
CAUCA

Correo electrónico: pctoes03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código único de investigación: 760016000193 2022-04769

21 DE ABRIL DE 2023

HORA INICIO: 10:16 A.M.	HORA FINAL: 11:42 A.M	DURACIÓN: 1H 26 M
-------------------------	-----------------------	-------------------

AUDIENCIA VIRTUAL

JUEZ	SANDRA LILIANA PORTILLA LOPEZ
-------------	--------------------------------------

FISCAL 28 ESP	OSCAR ALEJANDRO CARDOZO (ASISTIO)
----------------------	--

Correo: oscardcardozo@fiscalia.gov.co

PROCURADOR	HENRY ALBERTO DÍAZ NAVAS (ASISTIO)
-------------------	---

Correo: hdiaz19@hotmail.com

IMPUTADO:	HALAN CRISTOFER CASTRO CARDONA (ASISTIO)
------------------	---

Identificación: C.C. No. 1.005.877.471

Dirección: Cra. 26ª 1 -108 a 90 barrio puertas del sol

Teléfono: 322 540 1411

Correo: yoryelcastro1997@gmail.com

DEFENSOR PUBLICO	HOMERO BERNARDO PEREZ RISUEÑO (ASISTIO)
-------------------------	--

Identificación: C.C. No. T.P. 9 C.S. de la J

Dirección: N/A

Teléfono: 313 643 0560

Correo: hperez@defensoria.edu.co

DELITO:	FABRICACION, TRAFICO, Y PORTE DE ARMAS MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS.
----------------	--

AUDIENCIA JUICIO ORAL

OBSERVACIONES: Se deja constancia que la audiencia se realiza de manera virtual conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se verifica la presencia de las partes a través de plataforma Lifesize y se hace constar que:

- I. No se hizo presente el acusado **HALAN CRISTOFER CASTRO CARDONA**, a pesar de haber sido notificado de la convocatoria en estrados desde la audiencia preparatoria celebrada el 21 de febrero del 2023, por tal razón se indaga a su defensor a fin de que manifieste si conoce los motivos por los cuales no se ha hecho presente, manifestando que los ignora.

- II. En este orden se declara legalmente instalada la audiencia de juicio oral y como no está presente el acusado no hay lugar a interrogarlo frente a su manifestación de inocencia o culpabilidad por lo anterior, se dio paso a la presentación de la teoría del caso.

1. TEORIA DEL CASO:

Fiscalía: Presentó

Defensa: Presentó

2. La Fiscalía presenta su primer testigo e indica que es el señor DAVID FELIPE SALAZAR, por lo cual la señora juez una vez instalado en la audiencia le hizo saber la importancia legal y moral que tiene este tipo de actos, esperando que la declaración rendida este ceñida a la verdad y le pone en conocimiento el artículo 442 del C.P que tipifica el falso testimonio, se le hace el juramento de rigor e indica el testigo que SI JURA.

El testigo mencionado es:

- **DAVID FELIPE SALAZAR** identificado con cedula No. 1.144.140.326 de Cali - Valle, nacido el 11 de mayo del 1990, estudio hasta bachillerato y tiene un técnico en hotelería y turismo, soltero, Patrullero de la Policía Nacional del Distrito 4 los mangos, vive en la actualidad el barrio la Selva de Cali; aseguró no tener ningún tipo de parentesco de consanguinidad, afinidad o civil con el procesado.

La señora juez le indica que la Fiscalía le va a realizar unas preguntas y que posiblemente la Defensa le realice un contrainterrogatorio y tal vez el Ministerio Público le haga unas preguntas complementarias por lo cual le solicita este atento a las mismas.

Interrogatorio de la Fiscalía: Realizado

Contrainterrogatorio de la defensa: Realizado

Ministerio Público: Realiza preguntas aclaratorias y complementarias.

Se termina el interrogatorio y se autoriza el retiro del testigo DAVID FELIPE SALAZAR.

3. A las 10:34 se conecta a la audiencia virtual el procesado HALAN CRISTOFER CASTRO CARDONA se le autoriza el ingreso y procede a identificarse.
4. Se da un receso a fin de que se conecte el siguiente testigo y se ordena parar la grabación.
5. Se reanuda la audiencia y la Fiscalía presenta su siguiente testigo el cual es el señor ANDRES FELIPE TIGREROS, la señora juez le hizo saber la importancia legal y moral que tiene este tipo de actos, esperando que la declaración rendida este ceñida a la verdad y le pone en conocimiento el artículo 442 del C.P que tipifica el falso testimonio, se le hace el juramento de rigor e indica el testigo que SI JURA.
- **ANDRES FELIPE TIGREROS HERNÁNDEZ**, identificado con cedula No. 1.112.100.136, nacido el 08 de enero del 1989, soltero, Patrullero de la Policía Nacional del Distrito 4 los mangos; aseguró no tener ningún tipo de parentesco de consanguinidad, afinidad o civil con el procesado.

La judicatura le indica que la Fiscalía le va a realizar unas preguntas y que posiblemente la Defensa le realice un contrainterrogatorio y tal vez el Ministerio Público le haga unas preguntas complementarias por lo cual le solicita este atento a las mismas.

Interrogatorio de la Fiscalía: Realizado

Contrainterrogatorio de la defensa: No Realiza

Ministerio Público: No realiza preguntas complementarias.

Es así como se autoriza el retiro del testigo ANDRÉS FELIPE TIGREROS HERNÁNDEZ.

Termina así la practica probatoria de la Fiscalía.

6. Se continua con la practica probatoria de la defensa.

Defensa desiste del testimonio de HALAN CRISTOFER CASTRO CARDONA procesado.

7. Se da un receso a fin de que se conecte el testigo de la defensa.
8. Se reanuda la audiencia y la Defensa presenta su testigo el cual es el señor LUIS ORLANDO CASTRO, padre del procesado, por tal razón la señora Juez le indica la importancia legal y moral que tiene este tipo de actos, esperando que la declaración rendida este ceñida a la verdad y le pone en conocimiento el artículo 442 del C.P que tipifica el falso testimonio, se le hace el juramento de rigor e indica el testigo que SI JURA.

El testigo de la Defensa mencionado es:

- **LUIS ORLANDO CASTRO**, identificado con cedula No. 16.795.326 de Cali, su madre es Esther Julia Castro Quintero, casado, tiene estudios de solo primaria, trabaja con estructuras metálicas en soldadura de forma independiente, su lugar de residencia es en Municipio de Mulaló cerca a yumbo Valle y es el padre de **HALAN CRISTOFER CASTRO CARDONA**.

En atención a que es el padre del procesado la señora Juez procede a explicarle la excepción al deber de declarar en atención al parentesco que tiene con el acusado, indicando que es su deseo hacerlo.

La señora juez le indica que la Defensa le va a realizar unas preguntas y que posiblemente la Fiscalía y tal vez el Ministerio Publico le haga unas preguntas complementarias por lo cual le solicita este atento a las mismas.

Interrogatorio de la Defensa: Realizado

Contrainterrogatorio de la Fiscalía: No Realiza

Ministerio Publico: No realiza preguntas complementarias.

9. Alegatos de conclusión

La señora juez da 10 minutos a cada parte para que se pronuncien pues dado que se realizaron estipulaciones probatorias considera que es el tiempo necesario.

Alegatos de conclusión de Fiscalía: siendo las 11:10 – Realiza -Pide Absolución

Alegatos de conclusión Ministerio Publico: siendo las 11:16 – Realiza -pide absolución

Alegatos de conclusión de Defensa: siendo las 11:23 Realiza -pide absolución

10. En atención a que todas las partes están de acuerdo en cuanto a petición de sentencia absolutoria **NO HAY LUGAR A REPLICA.**
11. El despacho anuncia que **el SENTIDO DEL FALLO ES ABSOLUTORIO.**
12. El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cali, profiere **SENTENCIA ABSOLUTORIA No. 027 DE LA FECHA,**

“RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER al señor **HALAN CRISTOFER CASTRO CARDONA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.005.877.471 expedida en Cali – Valle, de los cargos como presunto autor del delito de **FABRICACION, TRAFICO, Y PORTE DE ARMAS MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de este pronunciamiento.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la medida de aseguramiento no privativa de la libertad del literal b) del artículo 307, numerales 2, 4 y 5, impuesta en audiencia preliminar del 20 de mayo del 2022 ante el Juzgado 27 Penal Municipal de la ciudad de Cali.

TERCERO: DECRETAR EL COMISO de los 9 cartuchos del calibre 5.56 que hacen parte del presente asunto y que se encuentran aptos para ser disparados, los cuales serán dejados a disposición del Departamento de Comercio de Control de Armas Municiones y Explosivos.

CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación.

QUINTO: EN FIRME LA DECISION, por el Centro de Servicios Judiciales, librense las correspondientes comunicaciones y cancélese cualquier anotación que haya generado este asunto en contra del señor **HALAN CRISTOFER CASTRO CARDONA**.

Esta decisión es notificada en estrados y se da el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien, manifestando que se encuentran conformes con el fallo y **NO PRESENTAN RECURSOS**, por lo tanto, queda ejecutoriada la sentencia No. 027 de la fecha y se procederá a la remisión de la carpeta al centro de servicios judiciales.

Para efectos de los registros en el SPOA se indica que el presente asunto en las audiencias preliminares del 20 de mayo de 2022 ante el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, se tramitó bajo el **SPOA 760016000193 2022-04769**.

El acta será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Enlace de audiencia:

- <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fa22cca9-88fc-4e86-bce6-a9cd99cf0810?vcpubtoken=c2b299ba-981b-4730-8fa8-2cda69b58a37>
- <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e64a7011-67e4-461e-a0dc-0030ea8fab2d?vcpubtoken=625b8587-ba1b-4417-993a-ef236da0a034>
- <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4ea8221b-0d18-4242-870e-b237935adec5?vcpubtoken=7cae6d3a-f24c-4730-b1dc-8ba233b91d32>



SANDRA LILIANA PORTILLA LOPEZ
JUEZ

MNP